

# CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO

ABOGADA

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL -ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO MEDICO

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO**

---

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN

**DEMANDANTE:** ISABEL DIAZ URZOLA Y OTROS.

**CAUSANTE:** ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES

**RADICADO:** 70001318400120160010400

**ASUNTO:** Trabajo de partición

CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 64.583.314, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo sucre, abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 128. 663 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Partidora, por medio del presente escrito me permito presentar trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera;

## **CONSIDERACIONES**

El presente trabajo de partición se realiza con fundamento en los documentos que fueran suministrados por el despacho y los que reposan en la plataforma Tyba.

### **1. RESEÑA HISTÓRICA**

a. Mediante auto del veinte (20) de abril de Dos Mil Dieciséis (2016), se declaró abierto el proceso de sucesión del causante ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES. Se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y se reconoció a los señores HABID JOSE, BELISA AMPARO, CARLOS JULIO Y ROGER OSVALDO OVIEDO DIAZ, como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; y se reconoce a la señora ISABEL DIAZ URZOLA como cónyuge supérstite, optando por gananciales.

b. El siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúo, en la cual se aprobó el inventario y avalúo presentado por la parte solicitante. Así mismo, dentro de esta audiencia se nombró partidor.

c. El partido en su oportunidad presento el trabajo de partición, pero este no fue aprobado por el despacho por presentar unas falencias. Conforme a ello, se ha designado a la suscrita para presentar el respectivo trabajo de partición.

### **2. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

# CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO

ABOGADA

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL -ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO MEDICO

En el presente proceso, se encuentra acreditado la existencia de la sociedad conyugal entre la señora ISABEL DIAZ URZOLA y el causante ROGER ANTONIO OVIEDO DIAZ, por lo que sería del caso proceder con la liquidación de la sociedad conyugal, habida cuenta que la cónyuge superviviente optó por gananciales, sin embargo, ante la ausencia de bienes en la sociedad conyugal, no es procedente proceder con dicha liquidación.

## 3. LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

### 3.1 ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo a lo dispuesto por el despacho en la audiencia de inventario y avalúo y en el auto del 29 de junio de 2017, se tiene que el activo de la herencia del causante ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES, corresponde a 1/3 parte de la cuota que tiene en común y proindiviso en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-48033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre.

#### **PARTIDA PRIMERA:**

**Identificación del inmueble:** El 100% de la cuota parte objeto de la herencia corresponde a 1/3 parte que tiene el causante en común y proindiviso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 340-48033, ubicado en la Calle 26 Cruz de Colorado #15-07 Sincelejo Sucre, cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública número 185 del 09 de junio de 1967 de la Notaria Primera de Sincelejo Sucre.

**Tradición:** La cuota parte de propiedad del causante, fue adquirida por adjudicación en sucesión, de acuerdo a la sentencia del 24 de febrero de 1967, emanada del Juez del Circuito de Sincelejo Sucre.

**Avaluó:** El inmueble tiene un avalúo general de \$89.306.000.

**Avaluó de la cuota parte objeto de la herencia:** El avalúo de 1/3 parte que tiene el causante en el inmueble corresponde a la suma de \$29.768.666, valor que resulta de dividir el avalúo general entre los tres propietarios.

**PASIVO SUCESORAL:** Conforme a las instrucciones dadas por el despacho en el auto del 29 de junio de 2017, y en aplicación del artículo 495 del C.G.P, el pasivo de la lo conforma la porción conyugal a favor de la señora ISABEL DIAZ URZOLA.

El monto del pasivo corresponde a una legítima rigurosa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1236 Inciso segundo del Código Civil, especialmente porque la sucesión se está tramitando en el primer orden hereditario.

### 3.2 LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

# CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO

## ABOGADA

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL -ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
DERECHO MEDICO

Se procede a realizar la liquidación de la herencia conforme a los lineamientos contenidos en los artículos 1242 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la ley 1934 de 2018, y artículo 1016 N° 5 Ibidem, la liquidación quedaría de la siguiente manera;

|                         | 1/2 Legítima rigurosa | 1/2 libre disposición | Total               |
|-------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| 1. Habid Jose Oviedo    | \$2.976.866           | \$3.721.083           | \$6.697.949         |
| 2. Belisa Amparo Oviedo | \$2.976.866           | \$3.721.083           | \$6.697.949         |
| 3. Carlos Julio Oviedo  | \$2.976.866           | \$3.721.083           | \$6.697.949         |
| 4. Roger Osvaldo Oviedo | \$2.976.866           | \$3.721.083           | \$6.697.949         |
| 5. Isabel Diaz Urzola   | \$2.976.866           |                       | \$2.976.866         |
| Totales                 | \$14.884.333          | \$14.884.333          | <b>\$29.768.666</b> |

Conforme a lo anterior, la distribución de los bienes es de la siguiente manera;

**PARTIDA PRIMERA:** Los herederos HABID JOSE, BELISA AMPARO, CARLOS JULIO Y ROGER OSVALDO OVIEDO DIAZ, le corresponde la suma de \$6.697.949 o el 22.49999% de la cuota parte que tiene el causante en el inmueble con matrícula inmobiliaria 340-48033, ubicado en la Calle 26 Cruz de Colorado #15-07 Sincelejo Sucre, cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública número 185 del 09 de junio de 1967 de la Notaria Primera de Sincelejo Sucre.

**PARTIDA SEGUNDA.** La señora ISABEL DIAZ URZOLA en su calidad de cónyuge supérstite, le corresponde la suma de \$2.976.866 o el 9,999% de la cuota parte que tiene el causante en el inmueble con matrícula inmobiliaria 340-48033, ubicado en la Calle 26 Cruz de Colorado #15-07 Sincelejo Sucre, cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública número 185 del 09 de junio de 1967 de la Notaria Primera de Sincelejo Sucre.

PARTIDA TOTAL ACERVO LIQUIDADO A REPARTIR EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN: (\$29.768.666,oo.)

#### 4. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

Se procede a realizar la distribución de la herencia en común y proindiviso de la cuota parte correspondiente a 1/3 que tiene el causante ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N°3924329, lo cual queda se la siguiente manera;

**PRIMERA HIJUELA:** Para el señor HABIB JOSE OVIEDO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.502.654, se le adjudica en común y proindiviso, la suma de \$6.697.949 o el 22.49999% de la cuota parte que tiene el causante ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía

# CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO

ABOGADA

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL - ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO MEDICO

N°3924329, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 340-48033, ubicado en la Calle 26 Cruz de Colorado #15-07 Sincelejo Sucre, cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública número 185 del 09 de junio de 1967 de la Notaria Primera de Sincelejo Sucre.

**SEGUNDA HIJUELA:** Para la señora BELISA AMPARO OVIEDO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.551.804, se le adjudica en común y proindiviso, la suma de \$6.697.949 o el 22.49999% de la cuota parte que tiene el causante ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N°3924329, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 340-48033, ubicado en la Calle 26 Cruz de Colorado #15-07 Sincelejo Sucre, cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública número 185 del 09 de junio de 1967 de la Notaria Primera de Sincelejo Sucre.

**TERCERA HIJUELA:** Para el señor CARLOS JULIO OVIEDO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.513.782, se le adjudica en común y proindiviso, la suma de \$6.697.949 o el 22.49999% de la cuota parte que tiene el causante ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N°3924329 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 340-48033, ubicado en la Calle 26 Cruz de Colorado #15-07 Sincelejo Sucre, cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública número 185 del 09 de junio de 1967 de la Notaria Primera de Sincelejo Sucre.

**CUARTA HIJUELA:** Para el señor ROGER OSVALDO OVIEDO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92507082, se le adjudica en común y proindiviso, la suma de \$6.697.949 o el 22.49999% de la cuota parte que tiene el causante ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N°3924329 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 340-48033, ubicado en la Calle 26 Cruz de Colorado #15-07 Sincelejo Sucre, cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública número 185 del 09 de junio de 1967 de la Notaria Primera de Sincelejo Sucre.

**QUINTA HIJUELA:** Para la cónyuge supérstite ISABEL DIAZ URZOLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.168.452, se le adjudica en común y proindiviso, la suma de \$2.976.866 o el 9,999% de la cuota parte que tiene el causante ROGER ANTONIO OVIEDO MORALES, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N°3924329 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 340-48033, ubicado en la Calle 26 Cruz de Colorado #15-07 Sincelejo Sucre, cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública número 185 del 09 de junio de 1967 de la Notaria Primera de Sincelejo Sucre.

**CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO**

**ABOGADA**

**MAGISTER EN DERECHO PROCESAL - ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
DERECHO MEDICO**

**TERCERA-COMPROBACIÓN.**

|   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>Valor de la 1/3 cuota parte del causante</b> ----- | \$ 29.768.666 – 100%      |
| <b>Primera hijuela</b> .....                          | \$6.697.949 - 22.49999%   |
| <b>Segunda hijuela</b> ...                            | \$6.697.949 - 22.49999%   |
| <b>Tercera hijuela</b> .....                          | \$6.697.949 - 22.49999%   |
| <b>Cuarta hijuela</b> .....                           | \$6.697.949 - 22.49999%   |
| <b>Quinta hijuela</b> .....                           | \$2.976.866 - 9,999%      |
| <b>Total</b> -----                                    | <b>\$29.768.666 -100%</b> |

Conforme a lo anterior, dejo pro presentado el trabajo de partición, y luego del traslado respetivo, solicito que proceda con su aprobación, y se expidan los oficios correspondientes para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Atentamente,

  
**CIRA CORRALES ROMERO**  
**C.C. 64.583.314**  
**T.P. 128.663 del CSJ**